



## EL GERENTE DE TRANSITO, TRANSPORTE Y EDUCACION VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

### VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por **KATIA ORMEÑO YOMONA DE ALCALDE**, identificada con **DNI 40296912**, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 5942-2024-MSB-GM-GTTEV; y,

### CONSIDERANDO:

Que, considerando que el recurso de reconsideración es interpuesto por el interesado a fin de que la misma autoridad emisora de la decisión controvertida, evalúe la nueva prueba aportada y proceda a modificar su decisión. En consecuencia, deberá acreditarse y evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca del punto controvertido;

Que, conforme a ello la Resolución de Sanción Administrativa N° 5942-2024-MSB-GM-GTTEV, que declaró la existencia de responsabilidad administrativa de la recurrente, multándola a través del Código **C002 "Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje sobre veredas, jardín de aislamiento y/o bermas, de forma total o parcial, que entorpezcan el libre desplazamiento o cuya ubicación limite la entrada o salida de vehículos de los predios"**, por detectarse *indebidamente estacionado, sin conductor, sobre la berma, de forma parcial, al frente de una puerta de cochera, cuya ubicación limita la entrada o salida de vehículos al predio, entorpeciendo el libre desplazamiento*, imponiéndole la multa del 25% de la UIT, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 701-MSB, Ordenanza que prohíbe dejar vehículos o unidades motorizadas abandonados o que interrumpan la libre circulación en la vía pública del distrito San Borja;

Que, dicha decisión es ahora materia de reconsideración por parte de la recurrente, señalando como fundamento principal que la Resolución impugnada se declare nula por lo siguiente:

- ✓ *Que, con fecha 26 de febrero de 2024 se levanta en mi contra el Acta de Intervención 005801- 2024-MSB-GM-GTEV, por la supuesta infracción de Código C-002 Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje sobre veredas, jardín de aislamiento y/o bermas, de forma total o parcial, que entorpezcan el libre desplazamiento o cuya ubicación limite la entrada o salida de vehículos de los predios (Ordenanza 701-MSB); deviniendo en la Resolución de Sanción 5942-2024-MSB-GM-GTTEV, del 30 de octubre de 2024.*



- ✓ *Que, en nuestro ordenamiento, la imposición de una sanción por infracción administrativa debe cumplir con presupuestos obligatorios, como encontrarse previamente tipificada (lex previa) y dicha tipificación describa de modo preciso la conducta que se considerará infractora (taxatividad) y que la conducta reprochada se adecúe escrupulosamente a la descripción del ilícito administrativo (tipicidad).*
- ✓ *Que, en este sentido, la aludida infracción puede descomponerse en los siguientes elementos tipificadores:*
  1. *Estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje sobre veredas, jardín de aislamiento y/o bermas, de forma total o parcial.*
  2. *Entorpecer el libre desplazamiento y/o limitar la entrada o salida de vehículos de los predios Pág. 2 de 6.*
- ✓ *Que, por tanto, señor gerente, no será suficiente que, con referencia al caso concreto, haya estacionado mi unidad de placa de rodaje CFK174 sobre la berma, sino que es menester que además haya entorpecido el libre desplazamiento o limitado la entrada o salida de vehículos de los predios. No obstante, sus propias evidencias fotográficas levantadas en el Acta de Intervención demuestran que nunca entorpecí el libre tránsito de personas o vehículos (ya que me encontraba claramente en la berma de separación entre la vereda y la calzada) (...) Ni entorpecí u obstaculicé la entrada o salida de vehículos de los predios).*
- ✓ *Que, más aún se observa que hacia el costado derecho de mi unidad se encuentra otro vehículo, claramente sobre un jardín y sí obstaculizando la salida de la cochera del predio; sin embargo no fue objeto de remoción ni de multa, razón por la cual, por este medio, SOLICITO AMPARADO EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, que en la resolución de este caso se adjunte POR CONVENIR A MI DERECHO las copias de todas las actas de intervención y/o sanciones impuestas el día de los hechos en contra de los vehículos estacionados frente al Jr. Fray Luis de León 296, San Borja.*
- ✓ *Que, con la finalidad de cumplir con la exigencia procedimental de nueva prueba que exige el TUO de la LPAG para el recurso de reconsideración, adjunto al presente las siguientes tomas fotográficas y dos (2) registros en video que demuestran irrefutablemente que no hay obstaculización alguna que amerite la infracción injustamente impuesta.*

Que, en primer término, antes de examinar la solicitud de la recurrente corresponde determinar la procedencia del recurso de reconsideración interpuesto por **KATIA ORMEÑO YOMONA DE ALCALDE**, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 5942-2024-MSB-GM-GTTEV, en ese sentido, es preciso señalar que el Texto Único Ordenado de Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en el numeral 218.2 del artículo 218°, señala que el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnatorios contra el acto administrativo que considera le causa agravio; siendo ello así, la resolución impugnada fue notificada a la recurrente el día 15 de noviembre de 2024, en modalidad bajo puerta, y de la verificación a la Mesa de Partes de la Municipalidad de San Borja, se aprecia que el recurso fue presentado con fecha 10 de diciembre de 2024 a través del Expediente N° 0042201-2024, por lo que éste se encuentra fuera del plazo legal establecido;

Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo,



venció el 06 de diciembre de 2024, luego de lo cual, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

Que, a la luz de lo expuesto, considerando que el recurso fue presentado en forma extemporánea, el mismo deviene en improcedente.

En consecuencia, en el ejercicio de la facultad y funciones conferidas a la Gerencia de Tránsito, Transporte y Educación Vial, contenidas en el artículo 100, literal K) de la Ordenanza N° 702-MSB – Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja (publicada en el diario oficial El Peruano, en fecha 30 de junio de 2023), la cual establece "Emitir actos administrativos en asuntos de su competencia"; de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ordenanza N° 589-MSB, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **KATIA ORMEÑO YOMONA DE ALCALDE**, identificada con **DNI 40296912**, por haberse presentado en forma extemporánea.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al domicilio ubicado en **JR. LARCO HERRERA 1020 DPTO. 6, MAGDALENA DEL MAR, LIMA.**

**ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR** en la página web de la Municipalidad Distrital de San Borja, la presente Resolución, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

Documento firmado digitalmente

**EDGAARD REYNEER DEL CASTILLO ARAUJO**

GERENTE DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EDUCACIÓN VIAL